

Constancia secretarial: Manizales, 6 de febrero de 2023. Paso a despacho de la señora Juez el expediente radicado No. 17001400300420220066700.

Para informarle que la demandada SOCIEDAD RYM CENTRO S.A.S. identificada con NIT 901.359.606-3 fue notificada el 17 de enero de 2023 conforme a la Ley 2213 de 2022.

FECHA DE ENTREGA DE LA NOTIFICACIÓN ELECTRONICA: 17 de enero de 2023.

Tres días: 18-19-20 de enero de 2023.

Cinco días para pagar: 23-24-25-26-27 de enero de 2023.

Diez días para excepcionar: 23-24-25-26-27-30-31 de enero y 1-2-3 de febrero de 2023.

Días inhábiles: 28-29 de enero de 2023.

Sírvase proveer

**JOHANNA PAOLA MASCARIN TORRES
SECRETARIA**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)**

Este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en la fecha, cuantía y proceso que a continuación se relaciona:

PROCESO: EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: LUZ ADRIANA OSPINA MARTÍNEZ C.C. 30.406.038
DEMANDADOS: SOCIEDAD RYM CENTRO S.A.S. NIT 901.359.606-3

FECHA DEL MANDAMIENTO DE PAGO: 12 de diciembre de 2022.

SUMAS POR LAS CUALES SE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO:

- a. Por el capital de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000)
- b. Por los intereses de plazo desde el 1 de junio de 2021 al 31 de diciembre de 2021, liquidados a la tasa del 1.93% mensual la suma de \$1.158.000.
- c. Por los intereses de mora sobre el capital anterior, liquidados desde el 01 de enero de 2022 y hasta el pago total de la obligación a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

La demandada SOCIEDAD RYM CENTRO S.A.S. fue notificada del mandamiento de pago por correo electrónico, conforme a la Ley 2213 de 2022, dentro del término concedido para pagar o excepcionar guardará silencio.

Al no advertirse causales de nulidad que invaliden lo actuado, se procederá a ordenar seguir adelante la ejecución por las sumas por las que se libró mandamiento de pago; a ordenar el remate, previo secuestro y avalúo de los bienes embargados, y de los que se lleguen a embargar para con su producto cancelar el valor de la obligación.

De igual modo, se dispondrá la práctica de la liquidación del crédito y se condenará en costas a la parte ejecutada, tal y como lo ordena el artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución contra SOCIEDAD RYM CENTRO S.A.S. identificada con NIT 901.359.606-3 y a favor de LUZ ADRIANA OSPINA MARTÍNEZ, por las sumas indicadas en el mandamiento de pago de fecha 12 de diciembre de 2022 y de conformidad con lo dicho en la motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Condenar a la parte demandada al pago de las costas procesales y agencias en derecho a favor de la parte actora, las que se liquidaran por secretaria en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Se ordena el remate, previo secuestro y avalúo de los bienes embargados, y de los que se lleguen a embargar para con su producto cancelar el valor de la obligación.

CUARTO: Se ordena a las partes presentar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del CGP.

QUINTO: En firme el presente proveído envíese a los Juzgados de Ejecución el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

**BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ**

Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae12251c4af32babb0223855c23e437594bdc0db741bde3c905782293bf664e1**

Documento generado en 06/02/2023 07:42:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>